

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**13527** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Acuerdo de supresión de visados con la República Dominicana, la cual surte efectos a partir del 1 de junio de 1993.*

Por nota verbal de 7 de abril de 1993, este Ministerio de Asuntos Exteriores comunicó a la Embajada de la República Dominicana en Madrid la denuncia del Acuerdo constituido por Canje de Notas de 27 de septiembre de 1966, entre los Gobiernos de España y la República Dominicana sobre supresión de visados, el cual dejaría de estar en vigor el 7 de octubre de 1993, seis meses después de la nota de denuncia, según señala en el punto 9 del referido Acuerdo.

Posteriormente, se ha realizado un Canje de Notas, de fechas 22 de abril y 4 de mayo de 1993, entre España y la República Dominicana, por el que se adelanta la fecha de la referida denuncia la cual surte efectos a partir del 1 de junio de 1993.

Por consiguiente, el Acuerdo de supresión de visados de 27 de septiembre de 1966 entre España y la República Dominicana dejará de estar en vigor a partir del día 1 de junio de 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**13528** *LEY FORAL 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

## LEY FORAL DE CREACION DEL CONSEJO NAVARRO DE MEDIO AMBIENTE

### Exposición de motivos

La protección del medio ambiente en Navarra preocupa cada vez más a sus habitantes.

El modelo de desarrollo en el que estamos inmersos propicia frecuentes conflictos que afectan a la calidad ambiental o a la conservación de la naturaleza.

Resulta necesaria una intervención decidida en búsqueda del desarrollo sostenible donde el medio ambiente sea un factor positivo de futuro y elemento productivo suministrador de calidad de vida.

La complejidad de estas labores aconseja la creación de un órgano de asesoramiento, participación y consulta capaz de transmitir criterios ecológicos, sociales y culturales, así como propuestas o iniciativas tendentes a facilitar y mejorar la gestión ambiental.

Este órgano, de carácter eminentemente técnico, debe acoger, junto a funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral, a una amplia representación de los profesionales del mundo de la investigación, de las organizaciones o asociaciones de defensa y estudio de la naturaleza y asociaciones deportivas ligadas a ésta.

### Artículo 1.º Creación.

1. Se crea el Consejo Navarro de Medio Ambiente como órgano colegiado con funciones de asesoramiento, participación y consulta en materia de Medio Ambiente.

2. En sus actuaciones, el Consejo atenderá a criterios ecológicos, sociales y culturales.

3. El Consejo Navarro de Medio Ambiente se adscribe a efectos de su funcionamiento al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

### Art. 2.º Funciones del Consejo.

1. El Consejo de Medio Ambiente realizará las siguientes funciones:

A) De asesoramiento mediante informe preceptivo sobre:

1. Los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de la protección del Medio Ambiente y control de actividades clasificadas.

2. Los proyectos de infraestructura que requieran estudio de impacto ambiental.

3. La creación, modificación o supresión de espacios protegidos.

4. El anteproyecto de presupuestos de medio ambiente del Gobierno de Navarra, el programa anual de actuaciones en materia de medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral y la correspondiente Memoria anual.

B) De consulta, mediante la formulación de informes respecto a:

1. Planes de divulgación, estudio y educación ambiental.

2. Cuantas cuestiones le sean sometidas por el Gobierno o sus Departamentos.